



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000384  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 231.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
SEPTIEMBRE 13 DE 2023.

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**PALACIO DE GOBIERNO.**  
**P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 231, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

*Flor de María Esponda Torres*  
**C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.**  
**DIPUTADA SECRETARÍA**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
13 SEP. 2023	
 <small>CHIAPAS 2018-2024</small>	
HORA: 13:54h	SUJETO A REVISIÓN
<b>RECIBIDO</b>	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 231

**La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como una problemática pública, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, derivando en acciones como la promulgación el 1 de febrero 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es "...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En Chiapas, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia.

La violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otra persona, mediante la humillación, agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

económica y patrimonial, sin que exista un argumento o razón que justifique cualquier tipo de agresiones.

En un régimen democrático, la violencia no puede aceptarse como parte subyacente de la condición humana, por el contrario, la violencia por razón de género debe prevenirse, atenderse, investigarse y sancionarse, como parte de los cambios individuales y estructurales necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio, a efecto de centrarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad social.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Estado Mexicano, como parte, debe tomar medidas apropiadas en las esferas política, social, económica y cultural, incluyendo las de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, libres de todo tipo de violencia.

De igual forma, el artículo 7, inciso e) de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas.

En ese sentido, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en el privado, siendo perpetrada tanto por personas conocidas, familiares y personas desconocidas, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. De ahí que las mujeres sean vulneradas frecuentemente por personas que ocupan puestos de autoridad, entre los que se encuentran funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la Ley.

La violencia familiar y la que se ejerce en contra de las mujeres, son fenómenos que lamentablemente se hacen patentes en nuestra sociedad, por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente por parte del Estado a fin de evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras, principalmente de mujeres y la niñez. La violencia se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
1975

caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, que se encuentran en estado de vulnerabilidad frente a sus agresores.

En suma, la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otra persona, mediante la humillación, agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que exista un argumento o razón que justifique cualquier tipo de agresiones.

La obligación alimentaria representa una preservación de derechos humanos como la vida y el sano desarrollo de las personas, por eso, es importante señalar que quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario, cumpla estrictamente con sus obligaciones legales en tiempo y forma. Esta Minuta se encuentra orientada a que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas plasme como una causa de suspensión de derechos para las personas que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual significa una acción sustantiva en favor de las mujeres y la niñez, que permita desarrollar una sociedad más justa y equitativa.

Es importante mencionar que, con fecha 24 de mayo del año en curso la Comisión Permanente del Senado de la República emitió la declaratoria correspondiente a la reforma constitucional, popularmente conocida como "Ley 3 de 3" contra la violencia, publicándose, con fecha 29 de mayo de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, integrando al texto constitucional, entre otras causales de suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos, ser declarado persona deudora alimentaria. Por lo que la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El citado Decreto en su artículo Segundo Transitorio, también obliga a los Estados a homologar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, en un término de 180 días, por lo que con el presente Decreto se da estricto cumplimiento a dicha disposición.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Septiembre del año 2023, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público**, misma que fue publicada en el periódico oficial número 302, segunda sección, de fecha 06 de Septiembre del año 2023, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **105** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

**Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozabal, Bochil, Cacaohatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Chalchihuitán, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huitiupán, Huixtan, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostucan, Osumacinta, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.**

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevo a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

**Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 23.** Los derechos derivados...

I. a la V. ...

**VI.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples "Fidelia Brindis Camacho" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

**D. P.**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

*Sonia Catalina Álvarez*  
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ**

**D. S.**

*Flor de María Esponda Torres*  
**C. FLOR DE MARIA ESPONDA TORRES.**